



003

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

25 ENE 2008

**VISTO:** El recurso de Apelación interpuesto por MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO contra la Resolución Directoral N° 682-2007.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de diciembre del 2007, el cual ha sido elevado mediante el Oficio N° 3707-2007-GRP-420010.DRA.P del 28 de diciembre del 2007; y el Informe N° 050 -2008/GRP-460000 de fecha 10 de enero del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, doña MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO ha interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 682-2007.GOB.REG.PIURA-DRA-P, mediante la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto declarar Improcedente su petición de incorporación al régimen del D. L. 20530;

Que, alega la recurrente que es una trabajadora bajo el régimen del D. Leg. N° 276, y que se encuentra comprendida en los alcances de Ley N° 24366, que establece las exigencias para ser incorporado al régimen del Decreto Ley N° 20530, lo cual no se ha tomado en cuenta al resolver su petitorio;

Que, existe conformidad de esta instancia con los argumentos contenidos en la Resolución impugnada, en la cual se ha establecido de modo claro que la recurrente no se encuentra en los alcances de la Ley N° 24366, que exige como requisitos para la incorporación de los funcionarios y servidores públicos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530: a) que estos, a la fecha de la expedición del Decreto Ley 20530, esto es, el 26 de febrero de 1974, cuenten con siete o más años de servicios, y b) que desde esa fecha hasta la vigencia de la mencionada Ley hayan venido laborando de manera ininterrumpida al servicio del Estado; ya que la recurrente ha ingresado a laborar en fecha posterior a la dación del D. Ley N° 20530;

Que, considerando además la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, modificada por el Artículo 3° de la Ley N° 28389 que fue publicada el 17 de noviembre del 2004 que declara "**cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530**" y en consecuencia, a partir de esta reforma constitucional, no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; en tal sentido el recurso planteado deviene en Infundado;

Que, a mayor argumento, se ha dejado sin efecto la teoría de los derechos adquiridos mediante la Ley N° 28389, toda vez que ha establecido expresamente la **teoría de los hechos cumplidos** cuando ha señalado en su artículo 2° que "**(...)La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)**"; concordante con ello agrega que por razones de **interés social**, las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se "**aplicaran inmediatamente a los trabajadores y**





25 ENE 2008

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

**pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda**"; Por tanto, el recurso planteado deviene en Infundado debiendo emitirse el resolutivo correspondiente en tal sentido;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO contra la Resolución Directoral N° 682-2007.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de diciembre del 2007; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO en su domicilio ubicado en Jr. Ayacucho 767 Oficina 201 en Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.



**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. GASTON CRUZ ALCEDO  
GERENTE REGIONAL

